

CIRCULAR

16

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA
MINISTERIO PUBLICO, C.R.

AÑO 2000

Fecha: 15 de junio, 2000
De: Fiscalía General de la República
Para: Fiscales Adjuntos, Fiscales y Fiscales Auxiliares de todo el país.
Asunto: **REQUISITOS PARA RECIBIR EVIDENCIAS**

**DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25
DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO
DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES DIRECTRICES**

Se comunica a los representantes del Ministerio Público los requisitos para recibir evidencias según dispone el Depósito de Bienes Decomisados del OIJ.

***REQUISITOS PARA
RECIBIR EVIDENCIAS***

- 1.- Sólo se reciben objetos mediante la fórmula “Inventario de Objetos Decomisados” (F23). Esta debe venir sellada, firmada por el Jefe del despacho, con dos copias y con la información completa (Manual de procedimientos para el recibo, custodia y entrega de bienes en el Depósito aprobado por Corte Plena). También sólo se entregan bienes según lo recibido en esa F.23, no con base en las actas de decomiso.
- 2.- Cuando la sumaria tiene artículos, cada uno de éstos debe anotarse en líneas separadas (Manual de Procedimientos)
- 3.- Si los artículos quedan a la orden de otro despacho, anotar la fecha en que pasaron el expediente (Sesión Ordinaria de Corte Plena del 23 de agosto de 1993, Art. CXI)
- 4.- Si envían armas de fuego, no incluirlas con otros artículos aunque sean de la misma sumaria y cada arma en una F23 (Manual de procedimientos). No se reciben armas prohibidas (Art. 25 Ley de Armas), éstas deben

remitirse en depósito al Arsenal Nacional (Art. 83 Ley de Armas).

- 5.- Las joyas deben remitirse al Depósito con el peritaje hecho y en una F23 independiente por causa (Acuerdo del Consejo Superior del 16-7-98, Art. XXVII).
- 6.- Indicar el estado en que se encuentra la causa, también anotar el número de la misma (número único).
- 7.- Sólo se reciben artículos con cita previa, salvo casos calificados, pero deben coordinarse con el Depósito (Manual de Procedimientos).
- 8.- Los dineros en efectivo (excepto los billetes o monedas de colección) deben depositarse en la cuenta corriente del Depósito de Objetos y enviar la boleta del Banco con una F23 al depósito, el dinero debe ser depositado a la CUENTA N° 001-0078184-3 en colones, del BANCO DE COSTA RICA.
- 9.- No se reciben artículos perecederos (Sesión de Corte Plena del 07 de noviembre de 1988, artículo XLIX y Manual de Procedimientos).
- 10.- Las mercaderías provenientes de Contrabandos y Defraudación Fiscal, no se reciben. Deben depositarse en la Aduana a la orden de la autoridad competente (arts. 142 y 156 del

AÑO 2000: XXV ANIVERSARIO DEL MINISTERIO PUBLICO DE COSTA RICA

CAUCA, Sesión Corte Plena del 15 de noviembre de 1993, Art. LVI; además, por el reducido espacio con el que se cuenta).

11.- No se reciben bienes decomisados por Infracción a la Ley de Psicotrópicos, éstos debe de darse en depósito Judicial al CENADRO (Arts,81 y 82 Ley de Psicotrópicos). Tampoco se reciben drogas.

12.- No se reciben evidencias de procesos terminados (a excepción de armas blancas y de fuego), esto en casos donde se decreta la confiscación o comiso de los bienes o cuando transcurran más de tres meses de terminado el proceso sin que el interesado haya hecho gestión para retirarlos. De esos bienes, los que sean aptos para donación, deben donarse en el mismo lugar a dependencias del Estado (Escuelas o Colegios) mediante la autorización del Proveedor Judicial, de conformidad con los artículos I y II de la Ley N° 6106 del 07 de noviembre de 1977 y el artículo VII de su reglamento.

Mientras que los no aptos para ser donados, deben de destruirse en el lugar con la presencia de un funcionario del Tribunal de la Inspección Judicial, tal y como lo establecen los acuerdos de Corte Plena del 16 de diciembre de 1985, arts.LXV, inciso7; y del 23 de agosto de 1993, art.CXI, inciso 23.

13.- Si el expediente fuere trasladado a otro despacho, debe de informarse al Depósito de Objetos para dejarlo a cargo de ese otro despacho. Lo mismo al quedar firme un fallo definitivo que concluye la causa, también debe de informarse al Depósito e indicarse claramente qué hacer con los bienes:

Donarlos o Destruirlos (Ley de Donaciones N° 6106), entregarlos al IMAS o a la Aduana (Ley de Donaciones, Ley General de Aduanas y Código Fiscal: contrabando), al Museo Nacional (Ley de Patrimonio Cultural) al CENADRO (Ley de Psicotrópicos) al MINAE Ley de Conservación de Vida Silvestre art. 123, al SINAC- Sistema Nacional de Areas de Conservación (Ley Forestal art. 58), al Departamento de Armas y Explosivos (Ley de Armas arts. 83,84 y 99), al Servicio Fitosanitario del Estado (Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664, arts.35 y 37), destruirlos (Ley de Derechos de Autor). Todo en relación con los artículos 366.1, 367.3, 465 y 466 del nuevo Código de Procedimientos Penales y a la naturaleza de los objetos. (Acuerdos de Corte Plena del 23 de agosto de 1993, artículo CXI, inciso 15 y 16).

Lic. Gerardo Zumbado Quesada. Jefe Depósito de Objetos Decomisados y Museo Criminológico.

LAS ANTERIORES INSTRUCCIONES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO.

LOS FISCALES ADJUNTOS DEBERAN VELAR PARA QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

LIC. CARLOS ARIAS NÚÑEZ
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA
MINISTERIO PUBLICO, C.R.

cc: Arch. (SAM) UCS-MP-CIRC15-2000
Depto. Planificación, Sección Estadística

AÑO 2000: XXV ANIVERSARIO DEL MINISTERIO PUBLICO DE COSTA RICA